

fecto por la Ley y el Reglamento de la materia, no existiendo ningún impedimento legal al otorgamiento de la concesión de mina que se solicita.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución del Estado y en virtud del artículo 4o. de la Ley de Minas del 8 de junio de 1910 en vigor;

DECRETO:

Art. 1o.— Conceder, como por la presente concedo Título de Pertenencia al señor Ray S. Kellog y a los herederos del señor Harry S. Kellog, naturales de los Estados Unidos de Norte América, residentes en Norwalk, Ohio, EE. UU. de A., correspondiendo al primero el 50% y a los últimos el otro 50%, para explotar la mina por ellos solicitada, cuyos límites quedan determinados anteriormente, debiendo dichos señores o quien sus derechos hubiere o representare, sujetarse en todo a la Ley y Reglamento de minas vigente para los efectos de esta concesión.

Art. 2o.— Esta Concesión se otorga sin perjuicio de derechos de terceros; en consecuencia, si dentro del perímetro que abarca esta Concesión hubieren ya derechos adquiridos, éstos gozarán de prioridad, dentro de las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos veinte y nueve.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado:

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Obras Públicas.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República Dominicana.
G. O. No. 4092.

NUMERO 1129.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales, y considerando que el Señor Licdo. Elías Brache hijo, Secretario de Esta-

do de Justicia e Instrucción Pública se ha ausentado temporalmente del país,

DECRETO:

Artículo Unico.— Mientras el Licdo. Elías Brache hijo permanezca fuera del país, queda encargado de la Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública el Señor Lic. Rafael Augusto Sánchez, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Dado en la Residencia accidental de San José de las Matas, a los quince días del mes de Mayo del año mil novecientos veintinueve.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

G. O. No. 4095.

NUMERO 1130.

VISTO el Art. 33, apartado 28 de la Constitución:

RESUELVE:

1.—Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el Ilustre Ayuntamiento de la Común de Villa Rivas que crea impuesto sobre mercancías y provisiones y que copiada a la letra dice así:

El Ayuntamiento de la Común de Villa Rivas, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Organización Comunal vota la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1o.— A partir de la publicación de la presente, se cobrará un impuesto de consumo, dentro de los límites comunales así: Cinco centavos por cada cincuenta kilos brutos de mercancías o provisiones en general que se introduzcan para el consumo.